



DENIEGA AUTORIZACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 MAR. 2013

R. EX. Nº 722

VISTO: Lo solicitado por la Corporación de Educación La Araucana mediante C.I. SUBPESCA Nº 15980-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 009/2013, de fecha 15 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Bacalao de profundidad - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, elaborados por el solicitante; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 100 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 15980-2012, la Corporación de Educación La Araucana, ha solicitado autorización para realizar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Bacalao de profundidad - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, solicitando para estos efectos la captura de 20 toneladas del mencionado recurso.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado denegar la solicitud por cuanto ésta no se refiere a un estudio o investigación científica sobre el recurso, pesquería, interacciones o hábitat, sino a una actividad (captura) con fines de cultivo.

Que asimismo recomienda denegar la solicitud por cuanto las capturas solicitadas no están fundadas científicamente. En ausencia de mejor información o conocimiento al respecto, se considera que la cuantía es excesiva, por cuanto implica la remoción de un número importante de ejemplares (alrededor de 250 a 270 ejemplares) de los cuales se espera una mortalidad superior al 70% (es decir, de al menos unos 175 a 200 ejemplares).

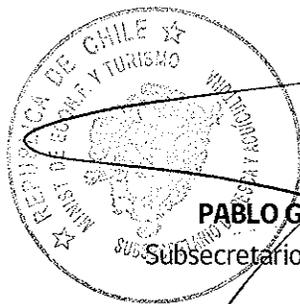
Que conforme a lo antes señalado corresponde denegar la solicitud de pesca de investigación, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 6º del D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Deniéase la autorización solicitada por la Corporación de Educación La Araucana, R.U.T. N° 77.171.600-9, domiciliada en Nueva Tajamar N° 481, Torre Sur, 6° piso, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Bacalao de profundidad - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en relación a la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA
Y ARCHIVASE.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

